



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

19 de octubre de 1995

Núm. 126-6

INFORME DE LA PONENCIA

121/000110 Por la que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía. (Procedente del Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de ley por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía. (Procedente del Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio.) (Expediente número 121/110.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Comisión de Agricultura Ganadería y Pesca

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de ley por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía (Procedente del Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio) (Expte. nº 121/110), integrada por los Diputados Don Gerardo Torres Sahuquillo (S), Don Victoriano Roncero Rodríguez (S), Don Jose Pau i Pernau (S), Doña Loyola de Palacio del Valle Lersundi (P), Don Carlos Ruíz López (P), Don Jerónimo Andreu Andreu (IU-IC), Don Salvador Sedó i Marsal (C-CiU), Don José María Chi-

quillo Barber (Mx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

En cuanto a la Exposición de Motivos, la Ponencia, por mayoría, acuerda incorporar las enmiendas núms. 12 y 13, del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), siendo coincidente la primera de ellas con la núm. 7 del Grupo Parlamentario Popular que, en consecuencia, también se incorpora. En consonancia con la supresión propuesta por la enmienda núm. 13 se acuerda suprimir el inciso final del párrafo último de la exposición de motivos porque se refiere a la concurrencia de la circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad que resultaron justificativas de la aprobación del Real Decreto-Ley 6/1995 de la que esta Ley trae causa. Por los ponentes del Grupo Parlamentario Popular se retira la enmienda nº 8 a la exposición de motivos.

La Ponencia acuerda no incorporar ninguna de las 2 enmiendas, las núms. 2 y 3 del Grupo Parlamentario IU-IC presentadas al artículo primero.

En cuanto al artículo segundo se acuerda incorporar la enmienda núm. 9 del Grupo Parlamentario Popular y la núm. 14 del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), ambas coincidentes en el sentido de proceder a

la supresión del citado precepto. Los representantes en la Ponencia del Grupo Parlamentario Socialista anuncian la presentación de un voto particular para, en la siguiente fase del procedimiento legislativo, volver al texto del proyecto de ley. Por lo demás la Ponencia no incorpora la enmienda núm. 4 del Grupo Parlamentario IU-IC ni la enmienda núm. 10 del Grupo Parlamentario Popular formuladas al mismo precepto.

En cuanto al artículo tercero, se acuerda incorporar las enmiendas núms. 11, del Grupo Parlamentario Popular, la núm. 15, del Grupo Parlamentario Catalán (CiU) y la núm. 1 del Grupo Parlamentario Mixto, (sr. Chiquillo Barber), también coincidentes en el sentido de proceder a la supresión del citado artículo tercero. Como en el artículo segundo, se anuncia por los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista la presentación de un voto particular para proponer la vuelta al texto del proyecto de ley.

En consecuencia, de la supresión de los artículos segundo y tercero, el restante (artículo primero) se convierte en artículo único.

No habiéndose presentado enmiendas a las disposiciones transitoria única, y finales primera y segunda se mantiene su redacción.

Se incorpora, sin embargo, una disposición derogatoria del siguiente tenor: «Queda derogado el Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio».

Asimismo las referencias que en el texto se contienen al «presente Real Decreto-Ley» se sustituyen por la expresión «presente ley» con excepción de la del apartado segundo del artículo único, en la que como consecuencia de que fija un periodo de vigencia de la modificación del caudal ecológico del río Tajo, ha de disponerse que la misma tiene lugar el día de la publicación del Real Decreto-Ley 6/1995.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 1995.—**Gerardo Torres Sahuquillo, Victoriano Roncero Rodríguez, Josep Pau i Pernau, Loyola de Palacio del Valle Lersundi, Carlos Ruiz López y Jerónimo Andreu Andreu.**

ANEXO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sequía que viene afectando de forma continuada desde finales de 1991 a gran parte de España, especialmente en sus regiones meridionales y centrales y en los archipiélagos, ha alcanzado en el presente año hidrológico 1994/1995 extremos de inusitada gravedad; en amplias extensiones de esas regiones, las precipitaciones habidas hasta el momento han sido del orden de 200 milímetros -el límite de pluviosidad que define el desierto-, frente a una precipitación en un año normal superior a 500 milímetros; los recursos hídricos que han producido estas precipitaciones han osci-

lado en torno al 10% de las aportaciones de un año normal en las cuencas hidrográficas correspondientes, cuando incluso en los tres años anteriores de sequía esos recursos habían alcanzado en torno al 30% de lo habitual.

El Gobierno ha venido adoptando todas las medidas a su alcance desde el primer momento en que pudo apreciarse la gravedad de esta situación meteorológica; así, a partir de principios de 1992 y hasta el momento, se han aprobado dos Reales Decretos que articulan medidas contra la sequía para dotar a los Organismos de cuenca de las facultades especiales de administración de los recursos hidráulicos que están previstas en el artículo 56 de la Ley de Aguas; asimismo, se han aprobado cinco Reales Decretos-leyes de ayudas económicas y sociales al sector agrícola; además de todo ello, y en coordinación con las Comunidades Autónomas, el Gobierno ha invertido una cantidad del orden de setenta mil millones de pesetas en infraestructuras específicas para mejorar y asegurar el abastecimiento de las principales ciudades y comarcas afectadas por la sequía.

La persistencia gravísima de la sequía obliga no obstante a tomar otra serie importante de medidas extraordinarias que deben ser acometidas con la máxima urgencia si no se quiere comprometer gravemente el abastecimiento de la población próxima a los diez millones de habitantes.

Por todo ello es imperativa la adopción de las siguientes medidas excepcionales:

— Con carácter extraordinario y validez limitada hasta el 30 de Septiembre de 1996, se autoriza a la reducción temporal y provisional del caudal establecido por la Ley 52/80 para el río Tajo a su paso por Aranjuez, como forma de poder reducir sin afecciones significativas los desembalses de Entrepeñas-Buendía y de garantizar un uso más racional de los recursos hídricos efectivamente existentes en la cuenta del Tajo.

— Finalmente se articulan determinadas medidas excepcionales hidrológicas de carácter transitorio para la transferencia de caudales desde el Río Almanzora que ya fueron previstas en el Real Decreto-ley 2/1994.

La presente ley se constituye por lo tanto en el instrumento normativo necesario y adecuado para el cumplimiento de esos objetivos y para la articulación de esas importantes medidas.

Artículo Unico. Modificación excepcional y transitoria del caudal del río Tajo establecido en la Ley 52/80.

1. El caudal del río Tajo establecido en el párrafo tercero de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 52/80, de 16 de Octubre, de Régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, se podrá reducir hasta tres metros cúbicos por segundo.

2. El período de vigencia de la modificación a que se refiere el apartado anterior comenzará el día de la publicación del Real Decreto-ley 6/1995, de 14 de julio, y finalizará el 30 de Septiembre de 1996, último día del año hidrológico 1995-96.

3. Los recursos hídricos que se generen en el sistema Entrepeñas-Buendía como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1, se asignarán por el Consejo de Ministros prioritaria y fundamentalmente para el abastecimiento de poblaciones, tomando en consideración las necesidades existentes, sus prioridades y urgencias y las previsiones para el siguiente bienio hidrológico.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1996, se autoriza una transferencia anual de hasta 10 hectómetros cúbicos de agua desde el embalse de Almanzora, en la cuenca hidrográfica del Sur, hasta los regadíos meridionales de la cuenca hidrográfica del Segura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Queda derogado el Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para dictar las disposiciones y arbitrar las medidas precisas para el desarrollo de esta ley.

Segunda.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961